



## INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y OPERACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALBA ALICIA MORA CASTELLANOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR DR. FRANCISCO BARRIGA PUENTE EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA EL C. LAYNA MARLENE LÓPEZ GARCÍA POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO" DECLARA:
- I.1 QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR Y ADQUIRIR BIENES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 1939 Y MODIFICADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO INFORMATIVO DE FECHA 13 DE ENERO DE 1986, CUYA FUNCIÓN PRINCIPAL ES LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MATERIA DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA QUE SE RELACIONE PRINCIPALMENTE CON LA POBLACIÓN DEL PAÍS Y CON LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y PALEONTOLÓGICO; LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ESE PATRIMONIO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS Y ACTIVIDADES QUE SON DE SU COMPETENCIA.
  - I.2 QUE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, SU "DIRECTOR GENERAL" CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A NOMBRE DEL INSTITUTO.
  - I.3 QUE LA C. ALBA ALICIA MORA CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, FIRMA EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL PODER QUE LE FUE OTORGADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO", EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 21,257 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2013, ANTE EL LIC. DAVID F. DÁVILA GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 190 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
  - I.4 QUE SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS EN LA PARTIDA 35702 "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS", DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN EL OFICIO NÚMERO 401.B(17)102.2013/100 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2013, AUTORIZADA POR LA C. ALBA ALICIA MORA CASTELLANOS SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL INAH.
  - I.5 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 40, 42 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VIII Y ANEXO 8 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.
  - I.6 QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES INA-460815 GV1.





SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-053/13

- I.7 QUE REQUIERE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA LLEVARLOS A CABO.
- I.8 QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU CARGO SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN INSURGENTES SUR NO. 421, PISO 13, COLONIA HIPÓDROMO, DELEGACIÓN, CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, MÉXICO, D. F.
- II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:
- II.1 QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y LO ACREDITA CON LA EXHIBICIÓN DE SU ACTA DE NACIMIENTO CON EL NÚMERO 06927, FOLIO A522931, LIBRO 45 DE FECHA DE REGISTRO 15 DE OCTUBRE DE 1987, ANTE EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL LIC. ESTEBAN ALFONSO PEREZ MENDOZA Y SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 0615112201041, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AÑO DE REGISTRO 2006.
- II.2 QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LOS ANEXOS "A" Y "B" DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.3 QUE REÚNE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.4 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II.5 QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, EL CONTENIDO DEL ANEXO QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES INTEGRAN AL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.6 QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES LOGL870904580.
- II.7 QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE 8, NUM. 8, COL. OBRERA JAJALPA ENTRE CALLE 1 Y KENNEDY, C.P. 55090 MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.

HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE Y CONTRATAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO

"EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ÉSTE SE OBLIGA CON ESTA INSTITUCIÓN A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y OPERACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGIA, HASTA SU CONCLUSIÓN CONFORME A LAS MODALIDADES, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS CONTENIDAS EN LOS ANEXOS MARCADOS CON LAS LETRAS "A" Y "B", QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS CONTRATANTES SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO:

SEGUNDA IMPORTE DEL CONTRATO

EL IMPORTE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y OPERACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGIA, OBJETO DEL PRESENTE





CONTRATO, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO PRESUPUESTO MÍNIMO Y DE \$192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO PRESUPUESTO MÁXIMO, INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN AMBOS PRESUPUESTOS. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DEJAR DE SURTIR SUS EFECTOS UNA VEZ QUE SE HAYA EJERCIDO EL PRESUPUESTO MÁXIMO.

LOS PRECIOS DEL PRESENTE CONTRATO SON FIJOS Y NO ESTARÁN SUJETOS A FÓRMULA ESCALATORIA ALGUNA DURANTE SU VIGENCIA, POR LO QUE SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ESTOS CONCEPTOS.

## TERCERA

## FORMA DE PAGO

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A CUBRIR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL IMPORTE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA CONFORME EL SIGUIENTE CUADRO:

SERVICIO PREVENTIVO

| N.O. | CENTRO DE TRABAJO                     | UBICACIÓN                                                                                                                      | IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO PREVENTIVO (INCLUYE I.V.A.) | IMPORTE MENSUAL DEL SERVICIO PREVENTIVO (INCLUYE I.V.A.) | TOTAL DE PAGOS | ACEPTACIÓN DEL SERVICIO                                                 |
|------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 1    | COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA | AVENIDA SAN JERÓNIMO N° 880, COLONIA SAN JERÓNIMO LÍDICE, C. P. 10200, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, MÉXICO DISTRITO FEDERAL | \$142,000.00                                           | \$14,200.00                                              | 10             | SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA |

SERVICIO CORRECTIVO

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A CUBRIR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL IMPORTE CON BASE A LA LISTA DE PRECIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO "B" DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, CUANDO SE REQUIERAN REFACCIONES Y COMPONENTES PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, MISMAS QUE SERÁN NUEVAS Y ORIGINALES.

LAS CANTIDADES SERÁN LIQUIDADAS POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA, UBICADO EN AVENIDA SAN JERÓNIMO N° 880, COLONIA SAN JERÓNIMO LÍDICE, C. P. 10200, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, EN MONEDA NACIONAL SIN EXCEDER LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN, VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ DESCRIBIR LOS SERVICIOS, LOS PRECIOS UNITARIOS, LOS DESCUENTOS OTORGADOS EL IMPORTE TOTAL, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL NÚMERO DE CONTRATO, DEBIDAMENTE VALIDADA Y SELLADA POR EL CENTRO DE TRABAJO AL QUE SE LE PROPORCIONÓ EL SERVICIO.

DE IGUAL MANERA EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 Y 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



**CUARTA VIGENCIA**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A INICIAR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE 01 DE MARZO DEL 2013 Y A TERMINARLOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

**QUINTA GARANTÍAS**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LA DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE VIGENTE PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO", POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL DEBERÁ INCORPORARSE CON NÚMERO Y CON LETRA.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA:

QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

QUE EN CASO DE MODIFICACIÓN AL IMPORTE PACTADO EN ESTE CONTRATO, LA FIANZA EN CUESTIÓN DEBERÁ CONTINUAR GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL 10 % DEL MONTO PACTADO, PARA LO CUAL LAS PARTES CONVIENEN EN REALIZAR REVISIONES TRIMESTRALES AL IMPORTE DE LA FIANZA.

QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS O EXISTIERE ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRÓRROGA O ESPERA MENCIONADAS.

QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTICULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.







QUE SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

QUE ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN FINQUITO, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

SEXTA

SUPERVISIÓN

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS, NOMBRARÁN AL MENOS A UN REPRESENTANTE CADA UNA DE ELLAS, CON EL OBJETO DE QUE VIGILE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, QUIENES ADEMÁS, SERÁN LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIA ENTRE LO DESCRITO EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS SERVICIOS ENTREGADOS, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A EFECTUAR EL RECHAZO DE LOS SERVICIOS, COMPROMETIÉNDOSE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A EFECTUAR LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN; DE NO ATENDER ESTA SITUACIÓN, "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE CANCELAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL RECHAZO.

POR LO QUE EL ÁREA USUARIA DEL SERVICIO DE "EL INSTITUTO" SERÁ LA RESPONSABLE DE DESIGNAR DICHO REPRESENTANTE, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

TALES REPRESENTANTES TENDRÁN A SU CARGO LA COMUNICACIÓN REGULAR ENTRE LAS PARTES PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES PODRÁN NOMBRAR SUSTITUTOS DE SUS REPRESENTANTES, DANDO AVISO A LA OTRA POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

AMBAS PARTES MANTENDRÁN LOS REGISTROS NECESARIOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y DARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES EN RELACIÓN CON SU EJECUCIÓN.

ES FACULTAD DE "EL INSTITUTO" REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, TENIENDO AMPLIAS FACULTADES PARA JUZGAR ACERCA DE LA CALIDAD TÉCNICA, MANO DE OBRA EMPLEADA Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS, ACEPTANDO O RECHAZANDO POR ESCRITO Y CON RAZONES TÉCNICAMENTE FUNDADAS LOS TRABAJOS QUE NO ESTÉN CONFORME A LO ESTIPULADO EN



ESTE DOCUMENTO. EN ESTE SUPUESTO, "EL INSTITUTO" ELEGIRÁ LIBREMENTE CUALQUIERA DE LAS OPCIONES SIGUIENTES: ORDENAR QUE SE SUSTITUYAN LOS MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPO RECHAZADOS; SE REALICEN NUEVAMENTE LOS TRABAJOS; RETENER LAS CANTIDADES PENDIENTES POR PAGAR; HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN EJERCITAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAYAN CAUSADO.

SÉPTIMA

RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LA EJECUCIÓN DE TALES SERVICIOS SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SU ANEXO Y A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DÉ "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN CASO CONTRARIO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PROCEDERÁ A REALIZAR LAS MODIFICACIONES O REPOSICIONES NECESARIAS PARA ELLO, MISMAS QUE SERÁN POR SU CUENTA Y SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DICHAS MODIFICACIONES O REPOSICIONES.

ASIMISMO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPONDERÁ POR SU CUENTA Y RIESGO DE CUALQUIER DEFECTO O VICIO OCULTO DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE ÉSTOS.

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE "EL INSTITUTO", ESTE ÚLTIMO PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, CON CARGO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA

DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE OBLIGA A RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE.

NOVENA

CESIÓN

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EXCEPTO LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA

IMPUESTOS

LOS IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁN Y ENTERARÁN POR QUIEN LOS CAUSE O LOS RECAUDE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE.

DÉCIMA PRIMERA

EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A ADQUIRIR Y A SUMINISTRAR LOS MATERIALES, INSUMOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA SATISFACTORIA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE





CONTRATO, SEA CUAL FUERE SU IMPORTE, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A COMPROBAR FEHACIENTEMENTE QUE DICHAS PARTES SE EMPLEARÁN PARA EL EQUIPO OBJETO DE LOS SERVICIOS, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, CUMPLIENDO EN TODO MOMENTO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, Y A FALTA DE ESTAS A LAS NORMAS INTERNACIONALES, O EN SU CASO LAS NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 67 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A REPORTAR A "EL INSTITUTO" MENSUALMENTE, TODA LA INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE NO SE AUTORIZARÁ PAGO ALGUNO DE NO ACOMPAÑAR EL REPORTE Y LOS INFORMES MENCIONADOS, DEBIDAMENTE APROBADOS POR "EL INSTITUTO".

DÉCIMA  
SEGUNDA

TRABAJOS ADICIONALES

CUANDO A JUICIO DE "EL INSTITUTO" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS CONCEPTOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 91 DE SU REGLAMENTO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NOTIFICARÁ A "EL INSTITUTO" LA NECESIDAD DE REALIZAR LOS TRABAJOS ADICIONALES A EJECUTAR, EN FORMA DESGLOSADA, DETALLANDO ESPECIFICACIONES Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS, MISMO QUE SERÁ IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ENTENDIÉNDOSE QUE LA MODIFICACIÓN ALUDIDA NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS.

"EL INSTITUTO" EVALUARÁ LA PROPUESTA Y DE SER PROCEDENTE SE REALIZARÁN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS CORRESPONDIENTES PARA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PROCEDA A SU EJECUCIÓN.

CUANDO SE EFECTÚE ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MODIFICARÁ EL MONTO DE LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, A EFECTO DE QUE SIGA GARANTIZANDO EL 10% DEL MONTO TOTAL PACTADO, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES QUE SEAN OBJETO DEL CONVENIO, PARA LO CUAL PRESENTARÁ A LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO, EL ENDOSO DE LA PÓLIZA DE FIANZA ORIGINAL, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO", EN LA QUE ADEMÁS DEBERÁ ESTIPULARSE QUE ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ORIGINAL.

DÉCIMA  
TERCERA

PENA CONVENCIONAL MORATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY Y 95 DE SU REGLAMENTO, EL INSTITUTO APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:



| INCUMPLIMIENTO                                                                                                                                                                              | PENALIZACIÓN                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| ATRASO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.                                                                                                               | 5% SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, POR CADA DÍA DE ATRASO. |
| POR NO CONTAR CON UNIFORME COMPLETO E IDENTIFICACIÓN QUE LO ACREDITE COMO EMPLEADO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".                                                                          | 5% SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA MENSUAL, POR CADA DÍA DE ATRASO.         |
| POR LA FALTA DE FUNCIONAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA, DE MANERA INJUSTIFICADA Y ATRIBUIBLE AL PRESTADOR DEL SERVICIO. | 5% SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA MENSUAL, POR CADA DÍA DE ATRASO.         |

LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁN CALCULADAS Y NOTIFICADAS AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA, QUEDANDO EL PAGO DEL SERVICIO CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE EL PROVEEDOR DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA FORMA FISCAL 16 "DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS", DEBIDAMENTE SELLADA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LA CUAL SE HAYA EFECTUADO EL PAGO.

DÉCIMA  
CUARTA

DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" DESCOTARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE LAS DEDUCTIVAS QUE RESULTEN PROCEDENTES POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O LA DEFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SIN PERJUICIO DE QUE DICHS SERVICIOS DEBAN SER DEBIDAMENTE PRESTADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO.

LA DEDUCTIVA SE CALCULARA A RAZON DEL 5% (CINCO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE TOTAL MENSUAL ANTES DEL I.V.A. CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE TRABAJO, EL MONTO DE LA DEDUCTIVA SERÁ CALCULADA Y NOTIFICADAS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR EL ÁREA USUARIA DEL SERVICIO, QUEDANDO EL PAGO DEL SERVICIO CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE EL PROVEEDOR DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE DEDUCTIVAS POR DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ATRASO, EL CUAL DEBA ACREDITAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA FORMA FISCAL 16 "DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS", DEBIDAMENTE SELLADA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LA CUAL SE HAYA EFECTUADO EL PAGO.

EN EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" APLIQUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" 3 DEDUCCIONES DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIRLO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

DÉCIMA  
QUINTA

TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y DEBIDAMENTE MOTIVADAS SE EXTINGA LA





NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DANDO AVISO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ASIMISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA  
SEXTA**

**SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**

"EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR SUSPENDIDOS LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE ALGÚN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DANDO AVISO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR ESCRITO CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE PRESENTARSE EL SUPUESTO ANTERIOR, LAS PARTES DETERMINARÁN DE COMÚN ACUERDO EL PLAZO DE SUSPENSIÓN A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA**

**RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

"EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

1. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.
2. PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- 3.- PORQUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OTORGUE EN TIEMPO Y FORMA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.
- 4.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGÓ A REALIZAR EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 5.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO REALIZA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES QUE POR ESCRITO LE DÉ "EL INSTITUTO", RESPECTO AL SERVICIO CONTRATADO.
- 6.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO DA A "EL INSTITUTO" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



- 7.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 8.- PORQUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TRANSMITA TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, EXCEPTO LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO".
- 9.- SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 10.- CUANDO SE HAYA LLEGADO AL LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES DERIVADAS DEL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS DE ENTREGA O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 11.- EN EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" APLIQUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" 3 DEDUCCIONES DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- 12.- EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS CITADOS ANTERIORMENTE, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO O BIEN DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE LA RESCISIÓN DEL MISMO.

SI "EL INSTITUTO" OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, HARÁ EFECTIVA LA FIANZA QUE FUE OTORGADA POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, EN PROPORCIÓN AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 142, 143 Y 144 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

EN ESTE CASO "EL INSTITUTO" NO HARÁ EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA NI CONTABILIZARÁ LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA  
OCTAVA

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

SI "EL INSTITUTO" CONSIDERA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A ÉSTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN Y APOORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO HACE MANIFESTACIÓN





ALGUNA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, "EL INSTITUTO" ESTIMA QUE NO SON SATISFACTORIAS, TOMARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

"EL INSTITUTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUBSANARA LA CAUSA DE RESCISIÓN QUE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO, "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE DETERMINAR LA CONVENIENCIA O NO DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES, DE LO CONTRARIO, FORMULARÁ EL FINIQUITO RESPECTIVO A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

DÉCIMA  
NOVENA

PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES O DERECHOS DE AUTOR, CON RESPECTO AL USO DE LOS BIENES Y TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE LITIGIO COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A SUBSANAR LA REFERIDA VIOLACIÓN, Y A SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL INSTITUTO".

EN CASO DE QUE LO ANTERIOR NO FUESE POSIBLE, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN DEMÉRITO DE EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERAN SER CAUSADOS.

LOS DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS QUE RESULTEN DE LOS CITADOS SERVICIOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE "EL INSTITUTO".

ASIMISMO, EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" ENTREGUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INFORMACIÓN IMPRESA O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, ESTE ÚLTIMO SE COMPROMETE A UTILIZAR DICHA INFORMACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE SU CONTENIDO PARA FINES DISTINTOS, TODA VEZ QUE ÉSTA LE PERTENECE A "EL INSTITUTO", EN CASO DE INFRINGIR LO ANTERIOR, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA

RELACIONES LABORALES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-053/13

OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL INSTITUTO" EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA  
PRIMERA

LEY APLICABLE

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y SU NEXO

QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A TODA LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA VIGENTE, QUE LE RESULTE APLICABLE.

VIGÉSIMA  
SEGUNDA

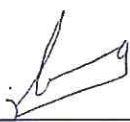
JURISDICCIÓN

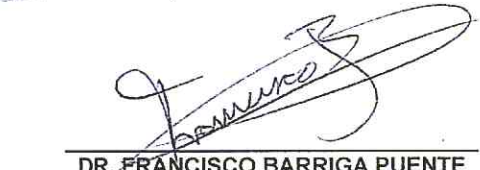
PARA LA INTERPRETACIÓN, Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EN ORIGINAL Y CINCO COPIAS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2013.

  
C. ALBA ALICIA MORA CASTELLANOS  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
C. LAYNA MARLENE LÓPEZ GARCÍA  
POR SU PROPIO DERECHO.

  
DR. FRANCISCO BARRIGA PUENTE  
COORDINADOR NACIONAL DE ANTROPOLOGIA





INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA  
COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA

"EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y OPERACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGIA, QUE SE REALIZARA MENSUALMENTE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

**OBJETIVO**

MANTENER LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO QUE REQUIERE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGIA.

**ALCANCE DEL SERVICIO.**

COMO PARTE DE LOS DIVERSOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN A LOS EQUIPOS E INSTALACIONES CON QUE CUENTA EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACION NACIONAL DE ANTROPOLOGIA, ES NECESARIO LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL.

**CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.**

SE REQUIERE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

FLUJO 0.3 LT/S, SOPLADOR DE AIRE DE 9 LB/S, AERADOR CON CAPACIDAD DE 7.70 M3, DIFUSORES DE AIRE 6 TIPO MEMBRANA FINA, SEDIMENTADOR CON CAPACIDAD DE 1.38 M2, FILTRO DE LECHO PROFUNDO, TANQUE DIGESTOR DE LODOS CON CAPACIDAD DE 2.08 M3, TANQUE RECEPTOR DE AGUA CLORADA CON CAPACIDAD DE 1,100 LT, TANQUE RECEPTOR DE AGUA FILTRADA CON CAPACIDAD DE 1,100 LT.

**GENERALIDADES DEL SERVICIO**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

**EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO:**

- SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CÁRCAMO DE RECEPCIÓN Y BOMBEO DE LA RED DE DRENAJE DONDE POR MEDIO DE GRAVEDAD, EL AGUA ES TRASLADADA AL TANQUE DE AIREACIÓN. (DIARIAMENTE)
- SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE AIREACIÓN, SE DETERMINA POR INSPECCIÓN VISUAL EL TIEMPO DE ALIMENTACIÓN DE AIRE QUE PROPORCIONARÁ LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA EL CRECIMIENTO DE LA FAUNA BACTERIANA. (DIARIAMENTE)
- SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SEDIMENTADOR, MEDIANTE LO CUAL SE CONTROLA EL FLUJO TURBULENTO PARA CONVERTIRLO EN FLUJO LAMINAR, SE ELIMINA LA NATILLA QUE FLOTA EN ESTA ETAPA PARA EVITAR QUE PASE HACIA EL PROCESO DE CLORADO. EN ESTA MISMA ETAPA SE RETORNA LICOR MEZCLADO HACIA EL AIERADOR, PARA FORTALECIMIENTO DEL PROCESO. (CADA 3ER. DIA)
- CLORADOR, SUMINISTRAR PASTILLAS O CUÑETES DE HIPOCLORITO DE SODIO CON LA FINALIDAD DE OXIDAR LA MATERIA ORGÁNICA PRESENTE. (CADA 15 DIAS)
- SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TANQUE RECEPTOR DE AGUA CLORADA, EN EL QUE SE ALMACENA AGUA CON UN TIEMPO DE RETENCIÓN IGUAL A 24 HORAS APROXIMADAMENTE. (CADA 2 DIAS)



**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

**CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-053/13**

- SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EL FILTRO DE ARENA, PRINCIPALMENTE PARA CUMPLIR AL 100% CON LA NORMA ECOLÓGICA MENCIONADA, SE REALIZAN RETROLAVADOS PARA DESPEGAR LAS POSIBLES INCRUSTACIONES QUE PRESENTE. (2 VECES POR SEMANA)
- SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EL TANQUE RECEPTOR DE AGUA FILTRADA. (1 VEZ POR SEMANA)
- SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LECHO DE SECADOS, DONDE SE RECOLECTAN LOS LODOS PROVENIENTES DEL DIGESTOR PARA SU DESHIDRATACIÓN Y SU CONFINAMIENTO FINAL ES COMPOSTA PARA LOS ÁRBOLES DEL CENTRO DE TRABAJO. (1 VEZ POR MES)
- DEBERÁ DE REALIZAR LOS ANÁLISIS DE AGUA, BAJO LA NORMA ECOLOGÍA NOM-ECOL-003-1997, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN EL AGUA TRATADA. (ANUALMENTE).
- REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS CISTERNAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE TRABAJO.
- DEBERA DE ELABORAR UN MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.**

LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO, ASIMISMO SERÁ LA RESPONSABLE DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS PROCEDENTES.

**LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

AV. SAN JERONIMO LIDICE N° 880, COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE, DEL. MAGDALENA CONTRERAS, C. P. 10200, MÉXICO, D.F.

**POR "EL INSTITUTO"**

LIC. PAOLA M. RAMÍREZ OLIVERA  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA  
COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

C. LAYNA MARLENE LÓPEZ GARCÍA  
POR SU PROPIO DERECHO

>





SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-053/13

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

ANEXO "B"

LISTA DE REFACCIONES LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGIA

| REFACCIÓN                                                                    | PIEZAS | PRECIO SIN I.V.A. |
|------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------|
| FILTRO SOPLADOR.                                                             | 1      | \$1,000.00        |
| BOMBA SUMERGIBLE 1.5 H.P.                                                    | 1      | \$2,000.00        |
| BOMBA CENTRIFUGA.                                                            | 1      | \$2,900.00        |
| SUMINISTRO DE PINTURA Y PINTADO DE TANQUE CLORADOR, AIREADOR Y SEDIMENTADOR. | 1      | \$5,500.00        |
| MANÓMETRO DE PRESIÓN DE AGUA LIMPIA.                                         | 1      | \$700.00          |
| MANÓMETRO DE PRESIÓN DE AGUA RESIDUAL.                                       | 1      | \$700.00          |
| MANÓMETRO DE PRESIÓN DE AIRE.                                                | 1      | \$700.00          |
| VÁLVULA CHICA DE COMPUERTA.                                                  | 2      | \$800.00          |
| VÁLVULA GRANDE COMPUERTA.                                                    | 4      | \$2,000.00        |
| ARRANCADOR ELÉCTRICO.                                                        | 1      | \$1,100.00        |
| ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE LA NOM-ECOL-003-1997  | 1      | \$5,000.00        |
| SUMINISTRO DE ARENA PARA LECHO DE SECADOS.                                   | 1m3    | \$ 200.00         |
| SUMINISTRO DE GRABA PARA LECHO DE SECADOS.                                   | 1m3    | \$ 200.00         |

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. PAOLA M. RAMÍREZ OLIVERA  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA  
COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA

C. LAYNA MARLENE LÓPEZ GARCÍA  
POR SU PROPIO DERECHO

